



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 013 2017 00426 00
demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	CRISTOBAL OCAMPO ARISTIZABAL
Asunto	DECRETA EMBARGO
Auto I.	0059V (0021) 3

Por ser procedente la solicitud efectuada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín;

DECRETA:

–El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por CRISTOBAL OCAMPO ARISTIZABAL, identificado con la cédula 19.601.542, al servicio de la entidad SUMIMEDICAL S.A.S. NIT 900.033.371 y CORPORACION SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA NIT.900.525.288–2.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031700, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dccba26aaf1654de1c2bb5c066e4eba42563a7911e11ee09cff96dcd2ef0ea0

Documento generado en 19/01/2021 11:24:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**